



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00103 -00
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ OCAMPO
DEMANDADA:	CUEROS VÉLEZ S.A.S.
TERCERO INTERVINIENTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO ADMITE CONTESTACION DE DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la sociedad **CUEROS VÉLEZ S.A.S.** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **tiene por contestada la misma.**

Para actuar en nombre y representación de la pasiva se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS EDUARDO ORTIZ V.**, portador de la tarjeta profesional No. 43.247 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se advierte a las partes en contención que, la excepción previa formulada por **CUEROS VÉLEZ S.A.S.** a través de su apoderado judicial, rotulada “INDEBIDA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES" será resuelta en la oportunidad prevista para tales efectos, ello es en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, acorde con las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 77 del CPTSS.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2313 de 2022.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Por último, en aras de la celeridad del trámite, **SE ORDENA** que por la Secretaría del Despacho se dé cumplimiento a los ordenamientos contenidos en la providencia de fecha 10 de junio de 2022, en lo referente a la notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad Interviniente, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como también al enteramiento de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Carta Magna, así como la notificación de la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, a través de los correos electrónicos "http://www.defensajuridica.gov.co" o www.defensajuridica.gov.co.

De todo lo anterior se dejará evidencia en autos para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b46cd7e3b0fff07a9052905a8a3d9af3e4dcd108f340f199b0a630c57efcbbe**

Documento generado en 17/11/2022 02:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>